

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 15 -feb.-23. A despacho del señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Pasa a despacho sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 402  
**Proceso:** Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menos cuantía)  
**Demandante:** David Ariel Rangel Collazos  
**Demandado:** Servientrega S.A.  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2021-00300-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito reformando la presente demanda de conformidad con el art. 93 del C.G.P., una vez revisado el memorial se pudo evidenciar que la reforma presenta alteración en los hechos en los cuales se fundamenta la demanda e igualmente de las pretensiones y adiciona una consistente en la declaratoria de dominio que ostenta el demandante DAVID RANGEL COLLAZOS sobre el vehículo de placa FDF 664, afirmando que, tiene la posesión real y material, publica y pacífica del rodante desde hace veinte (20) años; y se conservan incólumes las partes.

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se tiene que la demanda puede ser reformada por una sola vez, entre otros eventos, cuando haya alteración de las pretensiones y o de los hechos en que ellas se fundamenten.

No obstante lo anterior, es evidente que la adición de la pretensión N° 55 del acápite denominado "Declaraciones por daños materiales y condenas" consistente en que el despacho declare el dominio del vehículo de placa FDF 664 a favor del demandante no es procedente en este asunto, téngase en cuenta que, si bien el artículo 88 del C.G.P. establece la acumulación de pretensiones, uno de los requisitos señalados para su procedencia es que estas puedan ser tramitadas por el mismo procedimiento.

Como quiera que, lo pretendido por el actor radica específicamente en la declaratoria de dominio por prescripción adquisitiva sobre el rodante, se traduce en una indebida acumulación de pretensiones, pues, dicha solicitud no puede ser tramitada en este proceso porque no guarda relación con lo aquí pretendido, además que debe ser tramitada a través de otra cuerda procesal como lo es el proceso declarativo de pertenencia el cual tiene establecido unos requisitos específicos para su desarrollo.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente reforma de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la reforma de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

2

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Campillo Toro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb77dcf3e2b8a2b56a83ebe3f64dd91271f06433ff8ee1fc0c3f58cd791026**

Documento generado en 21/02/2023 02:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**